

que se hallaron en la batalla de Ayacucho, encargando a los jefes de ellos que consulten particularmente la voluntad de cada uno, para examinar si quieren se dé algún auxilio a sus familias; lo cual podrá verificarse desde 10 a 20 pesos; y que en tal caso expresen los nombres de las personas a quienes deba entregarse y el lugar de su residencia; y que para que esta operación se practique metódicamente se sirva U.S. remitirles un modelo. De orden suprema tengo la honra de comunicarlo a U.S. para su cumplimiento.— Soy de U.S. muy atento, obediente servidor.— *T. de Heres.* (283)

284

MINISTERIO DE NEGOCIOS ECLESIASTICOS

Circular a los RR. Obispos y Gobernadores Eclesiásticos de la República

República Peruana.— Palacio del Gobierno en la capital de Lima, a 9 de noviembre de 1826.— 7° y 5°.

Deseoso S.E. el Consejo de Gobierno de poner eficaz remedio a los males ocasionados por la crecida exacción de derechos parroquiales, que ha tenido su origen en abusos introducidos por falta de una tarifa que prolijamente designase lo que había de contribuirse por cada uno de ellos, impidiendo al mismo tiempo los pretextos con que han llegado a ser tan gravosos a los feligreses; y anhelando conciliar el decoro de los venerables párrocos con el alivio de sus ovejas, tuvo a bien invitar, por mi conducto, al señor Gobernador Eclesiástico de esta Metrópoli, para que formase un reglamento que cumpliese de todo punto tan benéficas miras. El resultado ha correspondido exactamente; presentando el Diocesano el arancel que tengo el honor de acompañar a U.S. y que ha merecido el agrado y aprobación suprema.

Y debiendo este beneficio ser extensivo a todos los habitantes de la República, quiere S.E. que tomando V.S. en consideración el citado arancel, y adoptándolo en la parte que sea con-

forme a las circunstancias de esa Diócesis de su cargo, organice U.S. el que deba regir en ella, remitiéndolo previamente a este ministerio, para que por mi conducto reciba la respectiva sanción.

El Gobierno se promete del celo pastoral de U.S. el logro de sus esperanzas, dando U.S. un testimonio de amor y de beneficencia a la grey que le está encomendada.— Dios guarde a U.S.
José de Larrea y Loredo. (284)

285

MINISTERIO DEL INTERIOR

Don Andrés Santa Cruz, &c.

Deseando vivamente proporcionar a todas las clases de habitantes de la República la instrucción primaria, base de toda ilustración y moralidad; y persuadido por la experiencia y por el ejemplo de las naciones cultas, que el método llamado lancasteriano es el más apropiado para difundirla, particularmente entre la clase desvalida, que por ser la más numerosa, merece una preferente protección:

Oído el Consejo de Gobierno he venido en decretar y decreto:

Art. 1º En la capital de la República se establecerán dos escuelas lancasterianas, una para la enseñanza de los niños, y la otra para la de las niñas.

Art. 2º La escuela lancasteriana que con el título de normal se halla establecida en esta ciudad, se destinará para los niños con el título de escuela central lancasteriana del Perú.

Art. 3º La de niñas se llamará escuela central lancasteriana de la Concepción.

Art. 4º En la capital de cada departamento se crearán igualmente escuelas de Lancaster para uno y otro sexo, que se denominarán Departamentales.

(284) El Sol..., N° 101, 2 dic. 1826.